



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00111-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2635765

San Marcos, 26 de junio de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME TÉCNICO N°001-2026/JFESC/RO.; CARTA N°020-2026-CONSORCIO SAN MARCOS/EO/JFESC-RC.; INFORME N°008-2026-AFLR/JS.; CARTA N°15-2026-CJ&CS/RC; INFORME CO N°267-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR; INFORME N°4187-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; INFORME CO N°305-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR; INFORME N°4464-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°02**, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN MARCOS"; para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2543759, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **INFORME TÉCNICO N°001-2026/JFESC/RO.**, con fecha 25 de mayo de 2026, el Ing. Julio Fredy Espino Santa Cruz, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2543759; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de ciento veinte (120) días calendarios; debido a la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°146-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN MARCOS";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, concluye indicando que se aprueba la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, con un plazo de ejecución programado de ciento (120) días calendarios, por lo tanto se solicita la Ampliación de Plazo N°02, por ciento veinte (120) días calendarios, cuantificada y sustentada según lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y bajo las condiciones establecidas en los Artículos 158 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N°344-2018-EF; Recomendando a la supervisión la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por ciento veinte (120) días calendarios;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00111-2026-MDSM/GDUR/G

Mediante **CARTA N°020-2026-CONSORCIO SAN MARCOS/EO/JFES-RC.**, con fecha 25 de mayo de 2026, el Sr. Julio Fredy Espino Santa Cruz, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SAN MARCOS", responsable de la ejecución del proyecto denominado "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2543759; remite informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO J&C SUPERVISORES" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante **INFORME N°008-2026-AFLR/JS.**, con fecha 26 de mayo de 2026, el Ing. Alex Fernando Leyva Reynafarge, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO J&C SUPERVISORES", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2543759; presenta informe técnico de **APROBACIÓN** a solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO J&C SUPERVISORES";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, concluye indicando que el supervisor emite **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, presentada por el contratista por ciento veinte (120) días calendarios, plazo que fue advertido y sustentado con cronogramas en el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N°01, el cual cumple la normativa vigente y plazos previstos en ella; recomendando a la Entidad aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 del contratista CONSORCIO SAN MARCOS;

Mediante **CARTA N°15-2026-CJ&CS/RC**, con fecha 26 de mayo de 2026, el Sr. Elmer Christhiam Melgarejo Flores, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO J&C SUPERVISORES", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2543759; remite informe técnico de **APROBACIÓN** a solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN MARCOS";

Mediante **INFORME CO N°267-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR**, con fecha 03 de junio de 2026, el Ing. Bill Fredy Rosales Rímac, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, solicita a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, pronunciamiento técnico respecto a la existencia de circunstancias objetivas que impidieron la anotación en cuaderno de obra por parte del Ingeniero Residente de Obra de la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN MARCOS"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES:

Que, en calidad de coordinador de obra, se me remite la **CARTA N°15-2026-CJ&CS/RC (FOLIO N°40 EXP:2635765)**; Luego de su verificación y evaluación solicito **PRONUNCIAMIENTO TECNICO RESPECTO A LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE IMPIDIERON LA ANOTACIÓN EN CUADERNO DE OBRA** en la ejecución de la obra "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2543759 para su evaluación y la toma de acciones.

V. RECOMENDACIONES:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00111-2026-MDSM/GDUR/G

Se recomienda a la SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de San Marcos, SOLITAR PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RESPECTO A LA **EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE IMPIDIERON LA ANOTACIÓN EN CUADERNO DE OBRA** de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2543759 DE SER DE SUMA URGENCIA.

(...);

Mediante **INFORME N°4187-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 10 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **PRONUNCIAMIENTO** respecto a la anotación en el cuaderno de incidencias de obra digital; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Residente de Obra se encontró imposibilitado de efectuar la anotación correspondiente en el Cuaderno de Incidencias de Obra Digital debido a problemas técnicos de acceso a la plataforma.
- 3.2. Los inconvenientes presentados constituyen circunstancias objetivas que limitaron temporalmente la posibilidad de efectuar las anotaciones correspondientes en el Cuaderno de Incidencias de Obra Digital.
- 3.3. En atención a lo señalado por la Opinión N.º 034-2023/DTN, la situación expuesta debe ser evaluada considerando que existieron circunstancias objetivas que impidieron realizar la anotación de manera inmediata.
- 3.4. Conforme a las conclusiones 3.4, 3.5 y 3.6 de la Opinión N.º 034-2023/DTN del OSCE, la exigencia de efectuar las anotaciones el mismo día de ocurrido el hecho admite excepción cuando existan circunstancias objetivas que impidan su realización inmediata. En el presente caso, los problemas técnicos de acceso al Cuaderno de Incidencias de Obra Digital, acreditados mediante los registros de modificación de correo electrónico y habilitación del usuario, constituyen una circunstancia objetiva que justificó la imposibilidad temporal de efectuar la anotación correspondiente.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda tener por acreditada la existencia de limitaciones técnicas de acceso al Cuaderno de Incidencias de Obra Digital y considerar dicha situación al momento de evaluar la actuación del Residente de Obra respecto de la anotación observada.

(...);

Mediante **INFORME CO N°305-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR**, con fecha 16 de junio de 2026, el Ing. Bill Fredy Rosales Rimac, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°146-2026-MDSM-GM, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES:

Que, en calidad de coordinador de obra, se me remite la CARTA N°015-2026-CJ&CS/RC (FOLIO N°40 EXP:2635765); Luego de su verificación y evaluación solicito REMITIR LA SOLICITUD DE LA **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, PARA SU APROBACIÓN** en la ejecución de la obra "CREACIÓN DE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00111-2026-MDSM/GDUR/G

LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2543759 para su evaluación y continuar con su trámite.

V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de San Marcos, SOLICITAR REMITIR LA SOLICITUD DE LA **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, PARA SU APROBACIÓN** de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2543759 DE SER DE SUMA URGENCIA.

(...);

Mediante **INFORME N°4464-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 19 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, por ciento veinte (120) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN MARCOS"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **APRUEBA** la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la empresa **CONSORCIO SAN MARCOS**, de la obra: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**". CUI N°2543759, por **CIENTO VEINTE (120) días calendarios**. plazo requerido para la culminación de las partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo. **Cabe señalar que las partidas del contractual, así como las del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, serán ejecutadas en paralelo; en ese sentido, se solicita la ampliación del plazo de ejecución por CIENTO VEINTE (120) días calendario.**
- 4.2. Si bien se ha excedido el plazo previsto para que la Entidad emita pronunciamiento respecto de la Ampliación de Plazo, conforme a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dicha situación no enerva ni invalida el procedimiento administrativo seguido, correspondiendo efectuar la **evaluación dentro del marco del debido procedimiento administrativo** y determinación de responsabilidades que resulten pertinentes, en observancia de los principios del debido procedimiento y legalidad administrativa
- 4.3. En ese sentido, la conformidad y aprobación técnica emitida por la Supervisión de Obra, Coordinación de Obra y esta Sub Gerencia, **constituyen de carácter técnico sustentar la procedencia de la ampliación de plazo** y garantizar la continuidad de la ejecución de la obra, evitando su paralización. No obstante, para que dicha ampliación produzca plenos efectos administrativos, resulta necesaria la emisión del correspondiente Acto Resolutivo por parte de la Entidad, conforme a la normativa de contrataciones del Estado vigente.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00111-2026-MDSM/GDUR/G

4.4. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N°02	120 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda Aprobar la **Ampliación de Plazo N°02 por CIENTO VEINTE (120) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa **CONSORCIO SAN MARCOS**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.2. **SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **la aprobación de la ampliación de plazo N°02 a favor de la empresa "CONSORCIO SAN MARCOS" mediante acto resolutivo**, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

En el contenido del informe técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; se evidencia, el incumplimiento a los plazos que tiene la Entidad establecidos en el **numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**; donde nos indica: **"La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"**. El 16 de junio del 2026 se establece como la fecha máxima que tiene la Entidad para resolver la solicitud de la ampliación de plazo, bajo responsabilidad; a lo cual la Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, emite INFORME N°4464-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, con fecha 19 de junio de 2026, tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en la normativa vigente;

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"**;

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00111-2026-MDSM/GDUR/G

solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”; y, “**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;

Del vencimiento del plazo por parte de la Entidad, indicado en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; existe una responsabilidad funcional directa de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, por la omisión de sus funciones que desencadenaron en el vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles, que tenía la Entidad para resolver la solicitud de la ampliación de plazo, bajo responsabilidad; al emitir su pronunciamiento mediante INFORME N°4464-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en la normativa antes mencionada y consumiendo el plazo que tenían otras dependencias para emitir pronunciamiento como parte de la misma Entidad, asimismo la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública cumple con realizar su evaluación técnica y pronunciamiento indicando que la ampliación se encuentra debidamente sustentada y emite su **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, por el periodo de ciento veinte (120) días calendarios, plazo que guarda relación con lo aprobado por el Ingeniero Supervisor de Obra. Por tanto, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, presentada por la empresa ejecutora “CONSORCIO SAN MARCOS”, y en cumplimiento de la normativa antes mencionada donde nos indica: “**De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**”; corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo con lo informado por supervisor, pronunciamiento trasladado mediante carta del Representante Común de la empresa supervisora “CONSORCIO J&C SUPERVISORES”; sin que ello enerve la responsabilidad funcional existente, dejando constancia de la misma en el presente acto resolutivo;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo competiría ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan, por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00111-2026-MDSM/GDUR/G

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del **principio de buena fe**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME TÉCNICO N°001-2026/JFESC/RO.; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°008-2026-AFLR/JS.; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°267-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4187-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°305-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4464-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, por un periodo de ciento veinte (120) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; a favor de la empresa **“CONSORCIO SAN MARCOS”** encargada de la ejecución del proyecto denominado: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2543759; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199; que dispone que la Entidad amplie sin solicitud previa, el plazo de otros contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora **“CONSORCIO SAN MARCOS”** y empresa supervisora **“CONSORCIO J&C SUPERVISORES”** para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
C.R. N° 106205

c.c./Archivo:
MDGCH/G